

**KARLA ALINE HERRERA ALONSO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6, 8, 9, FRACCIÓN VII, 14, FRACCIONES VIII Y IX Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN IV, 136 Y 137 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 53 FRACCIONES XX Y XXIII, 54 Y 55 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo del año 2026 se publicaron en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6538, los Lineamientos para regular el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos para generar entornos digitales seguros en instituciones de educación básica en el estado de Morelos, con el objeto de regular el uso responsable de los dispositivos tecnológicos durante las jornadas académicas, para garantizar entornos escolares saludables y propicios para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Morelos.

Los citados lineamientos buscan proteger a las niñas, niños y adolescentes de los riesgos derivados del uso del internet durante la jornada académica, bajo la premisa fundamental del derecho que tienen a una vida libre de violencia, incluyendo aquella que se ejerce a través del uso de la inteligencia artificial y el respeto a los derechos humanos digitales.

La implementación de los lineamientos en las escuelas públicas y particulares de nivel básico del estado de Morelos fue bien acogida por la comunidad escolar, incluyendo a madres, padres y tutores, quienes han expresado en diversos foros, la necesidad de continuar con este tipo de medidas para beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes; considerando que el uso desmedido de aparatos electrónicos, tecnológicos y digitales por este sector de la población, incide de manera directa en su desarrollo cognitivo, así como en su necesidad de socializar con sus pares para aprender desde temprana edad a resolver problemas y enfrentar situaciones de su vida cotidiana; encontrándose demostrado que los efectos del uso excesivo de tabletas, celulares y equipos de cómputo en niñas, niños y adolescentes, tiene consecuencias en su salud ya que afecta la calidad y tiempo del sueño, su concentración, atención y sus interacciones sociales, lo que puede propiciar una vida sedentaria, obesidad y diversas afectaciones a la salud mental, además de la exposición a la ciberdelincuencia y violaciones a la privacidad de las infancias.

La brecha digital entre nuestras niñas, niños y adolescentes, respecto de sus madres, padres, tutores o abuelos, se ha acrecentado. Nuestras nuevas generaciones nacieron y crecieron con la tecnología, por ello les resulta fácil manejar los dispositivos electrónicos y sus distintas aplicaciones, mientras que para la mayoría de los adultos no resulta tan sencillo hacer uso de las nuevas tecnologías y desconocen los riesgos a los que se enfrentan nuestras nuevas generaciones por el uso desmedido o no supervisado.

A partir de la entrada en vigor de los lineamientos dirigidos a niñas, niños y adolescentes de educación básica, se han desarrollado por parte de la Secretaría

de Educación del estado de Morelos, diversos foros regionales con especialistas en la materia, no sólo en el plano de las nuevas tecnologías digitales, sino también de la salud y la ciberseguridad, para enseñar y mostrar a las madres, padres, tutores y maestros, los riesgos a los que se enfrentan nuestros menores por el uso no responsable, no supervisado y desmedido de esas nuevas tecnologías, principalmente de celulares, auriculares, relojes inteligentes y tabletas.

Esos foros han tenido lugar en los municipios de Cuernavaca, Tecámac, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Jojutla y Cuautla, para abarcar el territorio de las Subdirecciones Regionales en que se divide el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a la que cada vez se han sumado mayores participantes y nuevas voces que solicitan que los lineamientos se hagan extensivos a las escuelas públicas y particulares de nivel medio superior.

Atento a lo anterior, la Secretaría de Educación del estado de Morelos se ha dado a la tarea de analizar e investigar la problemática que aqueja a nuestros jóvenes de nivel medio superior en torno a la materia, encontrando entre otras situaciones, las que a continuación se exponen.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) del Gobierno Federal, dio a conocer recientemente en el mes de mayo del año 2026, durante un foro regional en la Universidad Autónoma de Baja California Sur, que nuestros jóvenes mexicanos pasan en promedio 7 horas y 32 minutos por día frente a las pantallas, situación que equivale prácticamente a una jornada laboral en nuestro país; lo que ha detonado las alarmas entre la población adulta para generar estrategias responsables para su uso adecuado, considerando que un gran porcentaje de los jóvenes usuarios, utiliza el celular sólo para fines de entretenimiento.

Panorama que dista mucho de las recomendaciones formuladas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), conforme a las cuales, las personas de 5 a 17 años de edad, deben limitar el uso de celulares y pantallas a dos horas al día, dado que según algunos estudios, los efectos de su uso excesivo generan problemas de conducta, trastornos del sueño, depresión y ansiedad, dificultad para procesar el aprendizaje y la lecto-escritura, así como impacto en el desarrollo del cerebro.<sup>1</sup>

## DOCUMENTO INFORMATIVO

No obstante, la UNESCO ha recomendado a las escuelas actuar con cautela en la prohibición de los celulares, al señalar en su informe titulado “¿Prohibir o no prohibir? Monitoreo de las regulaciones de los países sobre el uso de teléfonos inteligentes en la escuela”, mencionando que la exposición a esas herramientas digitales, puede “... *ayudar a los estudiantes a desarrollar una visión crítica de las tecnologías emergentes*” y que es esencial “*que aprendan tanto los riesgos como las oportunidades que implica su uso, desarrollen habilidades críticas y comprendan cómo interactuar con la tecnología de manera equilibrada*” agregando que “*alejar a los estudiantes de la innovación tecnológica podría ponerlos en desventaja*”.

Por su parte la revista UNAM Global, en su edición del 4 de febrero de 2025, publica un artículo muy interesante, titulado “Celulares en las aulas: ¿herramienta educativa o distracción?” donde el autor Pepe Herrera, hace un análisis en torno a las dos posturas que imperan en materia del uso de celulares en las aulas de clase. Por un lado, señala que derivado de la investigación de Louis-Philippe

---

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente sitio de internet: [Recomiendan que los niños no usen pantallas hasta los dos años | Noticias ONU](#)

Béland y Richard Murphy, titulada “Mala comunicación: tecnología, distracción y rendimiento estudiantil” existe una corriente que ha respaldado la restricción y prohibición del uso de celulares en las aulas, al sostener que distraen a los estudiantes y afectan su rendimiento académico; mientras que por otro lado, existe la postura de quienes afirman que estos dispositivos pueden ser herramientas educativas valiosas, generándose un intenso debate en torno al uso de teléfonos celulares en las escuelas.<sup>2</sup>

## DOCUMENTO INFORMATIVO

En este artículo se menciona que la Dra. Verónica María del Consuelo Alcalá Herrera, de la Facultad de Psicología de la UNAM, ha destacado “la importancia de que escuelas y familias busquen alternativas para aprovechar el celular como una herramienta educativa complementaria”, al referir que existen muchas aplicaciones útiles, como las que enseñan idiomas o presentan las matemáticas de forma dinámica y divertida, *“sin embargo, el verdadero beneficio de la tecnología depende de cómo se utilice. Si los niños acceden a material inapropiado, las consecuencias pueden ser negativas”*, entonces ¿qué hacer?, definitivamente adaptarse a las nuevas tecnologías y no prohibirlas por completo; señalando el artículo que los padres deben asumir un rol más activo y trabajar en conjunto con las autoridades escolares en la educación digital de sus hijos, porque *“no se trata solo de darles un dispositivo y desentenderse. Es una responsabilidad que implica monitorear lo que consumen y cuánto tiempo lo usan... es tarea del adulto guiarlos sobre qué pueden hacer y qué no... es importante establecer normas claras: si ya usaste el teléfono un tiempo determinado, ahora es momento de hacer otra actividad. El equilibrio es la clave.”*<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> [Celulares en las aulas: ¿herramienta educativa o distracción? - UNAM Global](#)

<sup>3</sup> [Celulares en las aulas: ¿herramienta educativa o distracción? - UNAM Global](#)

Frente a estas posturas, tenemos la de Canadá, cuyo Gobierno presentó el 10 de junio del año 2026, una ley (*Proyecto de Ley C-34 Federal*) que prohíbe el uso de redes sociales a menores de 16 años y regula los Chatbots de Inteligencia Artificial, estableciendo multas de hasta C\$10 millones para las plataformas que no cumplan con la medida. La iniciativa de Canadá busca regular las redes sociales y otros servicios en línea, considerando la protección de los menores a través de la creación de una Comisión de Seguridad Digital.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

Algunas voces que avalan la iniciativa de Canadá, entre ellas Catherine Warren, Presidenta de FanTrust, han señalado que el problema no es que los chicos estén en internet, sino que las plataformas están diseñadas para generar adicción con funciones como el desplazamiento infinito y los chatbots de inteligencia artificial.

El *scroll infinito* es una técnica de diseño web donde los contenidos al navegar por internet se cargan automáticamente antes de que el usuario llegue al final de la página, mostrando una serie de artículos e información interminable a medida que se desliza el dedo para desplazar la pantalla hacia abajo, convirtiéndose en un hábito adictivo para la mayoría de las personas.

El Psicólogo Octavio Ortega Esteban refiere que el *scroll infinito* es adictivo porque combina **refuerzo intermitente variable** (no sabes cuándo aparecerá contenido interesante), **activación dopaminérgica constante** (cada deslizamiento promete recompensa), **eliminación de puntos de parada naturales** (nunca llegas al “final”), y **mínimo esfuerzo cognitivo** (no requiere decisiones activas), pagando todos un precio por ‘scrollear’, consistente en: la *fragmentación atencional*, porque “cuando entrenamos nuestro cerebro para saltar de estímulo en estímulo cada pocos segundos, la capacidad para mantener atención sostenida se deteriora”,

“no es que las generaciones actuales tengan déficit de atención ‘de serie’; es que hemos construido un ecosistema digital que penaliza la concentración profunda.”<sup>4</sup>

Es por este tipo de fenómenos que países como Austria limitan el uso de las redes sociales a las personas menores de 14 años, Francia a las menores de 15 y España a las menores de 16. Existe además, una Ley de Servicios Digitales de la Unión Europea, que regula cómo las plataformas deben proteger a las personas menores de edad.

## DOCUMENTO INFORMATIVO

La justificación compartida de los países que regulan el uso del celular en clases, así como el uso de las redes sociales por personas menores de edad, entre ellos Suecia, Estados Unidos y Canadá, estriba principalmente en la distracción que su uso promueve en el aula; la salud mental y mejorar el aprendizaje.

Lo anterior, exacerba el debate por cuanto al uso o prohibición del internet y los dispositivos tecnológicos en las aulas de clase. Es claro que la tecnología debe utilizarse en la educación cuando haya un beneficio claro para el aprendizaje y siempre de manera responsable, involucrando a todos los actores que participan del proceso de enseñanza-aprendizaje.

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), en 2025 hubo 103.2 millones de personas usuarias de teléfono celular, lo que representó que el 84.6% de la población contara con un celular personal, el cual portan por lo menos durante siete u ocho horas al día; observándose que el contenido más consumido

---

<sup>4</sup> [Cerebro scroll infinito: cuando la neurociencia explica por qué no puedes dejar el móvil](#)

por jóvenes de 15 a 18 años está relacionado con el entretenimiento; De ahí la necesidad de diseñar estrategias para implementar acciones asertivas en materia de uso responsable de los dispositivos electrónicos y digitales, principalmente en materia educativa.

El grado de responsabilidad de las y los estudiantes que cursan la educación media superior es mayor en comparación con los que cursan la educación básica, considerando el grado de desarrollo que en esta etapa han alcanzado tanto física como emocional e intelectualmente, por ello, debe establecerse una regulación adecuada para el uso de los dispositivos móviles, que sin apartarlos de la innovación tecnológica, los proteja contra los riesgos derivados de la inseguridad y la violencia.

El autor Hernán José Zepeda Castro, parafraseando a Marsh P. & Melville J., refiere que “el vertiginoso avance de la tecnología y la popularización de las redes sociales han transformado la forma en que las personas interactúan y comparten información. Sin embargo, junto con sus beneficios también han surgido nuevos riesgos. Las plataformas digitales como Facebook, X (antes Twitter), Instagram, TikTok y SnapChap entre otras, se han convertido en escenarios donde proliferan diversas actividades delictivas, incluyendo fraude financiero, distribución de malware, ciberacoso y desinformación.”<sup>5</sup>

Recientemente fuimos testigos del reto viral denominado “*Tiroteo Mañana*”, que encendió las alarmas en las comunidades educativas de todo el mundo sin que Morelos fuera la excepción.

---

<sup>5</sup> [ridca7-penal y criminología-zepeda castro-Las Redes Sociales como Herramienta en la Lucha Contra el Ciberdelito - AIDCA](#)

Ese reto se extendió rápidamente a través de las redes sociales, causando temor y angustia en las y los estudiantes, así como también entre los maestros, autoridades educativas, autoridades de protección y seguridad ciudadana, madres, padres, tutores y población en general, ante la amenaza de que podrían presentarse tiroteos en los salones de clase.

Situación que acaparó el interés de la sociedad ante la proliferación de la violencia y ataques armados en algunas instituciones del país. Si bien es cierto ese tipo de lamentables eventos ocurrían con frecuencia en los Estados Unidos de Norte América, también es cierto que en las últimas décadas también se han presentado algunos estados de la República Mexicana, incluso en la UNAM; a lo que obedece el interés de la sociedad para regular el uso de los dispositivos móviles por nuestros jóvenes, tomando en cuenta que la delincuencia organizada, así como personas sin escrúpulos y bajo el anonimato, también se valen de las tecnologías de la información para reclutar a personas menores de edad y ponerlos en situación vulnerable.

De conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la educación es un derecho de la niñez y de las juventudes, siendo responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, basándose en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, previendo al efecto que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Dicho precepto constitucional dispone que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, y que el Estado garantizará entre otras cuestiones, que las condiciones del entorno sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación.

Bajo este contexto, la Nueva Escuela Mexicana (NEM) tiene como objeto central mejorar la calidad de la educación, promover la inclusión y la excelencia, así como formar estudiantes con una visión integral, basándose para ello en los principios de autonomía profesional docente, la comunidad como núcleo integrador, el derecho a la educación y la integración curricular. En estas condiciones, tal como se prevé en el artículo 17 de la Ley General de Educación, la orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Bajo este contexto, nuestro marco jurídico mexicano reconoce que la tecnología es un pilar en la educación moderna, teniendo en cuenta que el uso de las tecnologías con fines educativos es una herramienta indispensable en nuestros días, dado que su uso adecuado puede favorecer los resultados del aprendizaje, como lo ha demostrado la educación en línea. Por lo anterior, es importante regular su uso en ambientes educativos, minimizando los riesgos que implica su utilización.

El Estado tiene la obligación de salvaguardar el derecho a una educación de calidad en sus estudiantes y por ello, establecer una línea de trabajo para fomentar su seguridad, que motive a aprender los riesgos y las oportunidades que

conlleve la tecnología y no estar completamente exentos de ella, considerando que el acceso a las tecnologías de la información, además de ser un derecho humano, debe garantizarse a favor de nuestras juventudes, pero siempre de manera óptima y segura para su desarrollo.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce en su artículo 101 Bis 2, el derecho de este sector de la población, al acceso y uso seguro de Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables. Derecho que se reproduce en el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2025 -2030, específicamente en la estrategia 4.3, consistente en impulsar el acceso de las niñas, niños y adolescentes a los servicios y las Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante la reducción de la brecha digital, y la promoción de un marco normativo que permita resguardar su seguridad en el espacio digital; trazando diferentes líneas de acción para la ejecución de la estrategia, que conlleve el impulso de la cobertura, conectividad gratuita y de banda ancha a nivel nacional, con prioridad en las zonas de mayor pobreza, alta y muy alta marginación; impulsando además, el acceso de nuestros adolescentes y jóvenes, a dispositivos móviles en el ámbito escolar y comunitario, para erradicar la brecha digital en todas las etapas de su desarrollo y en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Incluso, se utiliza en ese Programa Nacional, el concepto “alfabetización digital” y la promoción de la misma, para impulsar la formación de una “ciudadanía digital” en entornos seguros, caracterizándose además, por la implementación de protocolos y guías para prevenir la violencia en entornos digitales, al tiempo en

que se avanza en el diseño y puesta en marcha de acciones de crianza positiva digital en ambientes comunitarios y en la armonización del marco jurídico regulatorio para la protección de las adolescencias y juventudes en entornos digitales; lo que se realizará con la suma de acciones organizadas de todos los actores y sectores involucrados, para abatir las desigualdades en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el fomento de programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, así como la seguridad escolar y la sana convivencia y que ésta debe ser integral, inclusiva, de excelencia, laica, gratuita y orientada al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.

En ese tenor, las decisiones que se tomen en materia de políticas públicas sobre la tecnología en la educación deben priorizar las necesidades de las y los alumnos, garantizando que cualquier uso de la tecnología sea apropiado, equitativo, escalable y sostenible y que además favorezca el ambiente de aprendizaje.

Por ende, se debe brindar una mejor orientación sobre qué tecnología está permitida en la escuela y cuál no, y sobre su uso responsable, bajo la premisa de que las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, según lo establece el artículo 84 de la Ley General de Educación; por tanto, un uso irregular o no adecuado de las mismas, puede desvirtuar los fines para los cuáles se debe utilizar.

Ante este panorama y el reto de que nuestros adolescentes y jóvenes de zonas rurales accedan en igualdad de circunstancias al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, no debe prohibirse su uso radicalmente en las instituciones educativas; por el contrario, debe existir un punto de equilibrio para el uso de las nuevas tecnologías por nuestros estudiantes de nivel medio superior de todo el territorio estatal, para lograr el máximo aprovechamiento de forma segura y con la menor exposición posible, buscando para ello la armonización de disposiciones reglamentarias que regulen el uso de dispositivos electrónicos o tecnológicos de forma adecuada y apropiada; siendo éste, el principal propósito de los presentes lineamientos.

Refiere la UNESCO que la inteligencia artificial ofrece grandes oportunidades para la educación, siempre que su implantación en la escuela se guíe por principios éticos claros. Para revelar todo su potencial, esta tecnología debe complementar, y no reemplazar, las dimensiones humanas y sociales del aprendizaje.

Es menester destacar que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, tiene la alta responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la comunidad educativa, erradicando la violencia escolar y una de las vertientes es el derecho a un entorno escolar seguro y protector; por ello, en la regulación del uso de las tecnologías digitales deben implementarse medidas para prevenir y evitar el ciberacoso, el aislamiento, la distracción, la afectación al rendimiento académico y el cuidado a la salud emocional de los estudiantes de educación media superior del Estado de Morelos, fomentando en todo momento un uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación.

De esta manera, se estima oportuno regular para alumnos, maestros y todo el personal de las instituciones educativas de nivel medio superior, el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos dentro de los salones de clases, salvo en aquellos casos en que se requiera para desarrollar actividades académicas o para el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como en casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor; incluyendo los casos de alumnos y maestros con alguna condición médica certificada, con discapacidades transitorias o permanentes que requieran usar esos dispositivos electrónicos como herramienta de apoyo, o bien, de alumnos identificados con capacidades y aptitudes sobresalientes siempre que conforme a su evaluación diagnóstica y el modelo pedagógico que tengan establecido acorde con las guías y lineamientos previamente autorizados por la Secretaría de Educación Pública, lo requieran para su desarrollo integral; sin que ello implique discriminación de ningún tipo, puesto que el diagnóstico no se realiza de manera discrecional, sino atendiendo a protocolos y lineamientos previamente establecidos de conformidad con la normativa aplicable.<sup>6</sup>

El artículo 65 de la Ley General de Educación, establece que para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas: facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; garantizar la adquisición y aprendizaje de la lengua de señas mexicana y el español como segunda lengua para las personas con discapacidad

---

<sup>6</sup> Consultable en el siguiente sitio de internet: [lineamientos\\_acreditacion.pdf](#)

auditiva; al tiempo de asegurar que las y los educandos con discapacidad visual, auditiva, intelectual, psicosocial, de lenguaje o motriz reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social.

Señalando además el precepto legal citado en el párrafo que precede, que se deben realizar ajustes razonables para las personas que lo requieran, en especial para aquellas con discapacidad, aptitudes sobresalientes o trastornos; indicando que se deben fortalecer los aprendizajes de las y los educandos con aptitudes sobresalientes con estrategias diversas de acuerdo con sus necesidades, capacidades, ritmos e intereses.

En este sentido, el artículo 67 de la Ley General de Educación, establece que para la identificación y atención educativa de las y los educandos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos. Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a las y los educandos con aptitudes sobresalientes.

De lo antes expuesto, se colige que el presente instrumento se encuentra vinculado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible número 3 “Salud y Bienestar” y 4 “Educación de calidad” de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y contribuirán a la realización de las acciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de las metas: 3.4, 3.d, 4.7 y 4.a, que establecen como obligación de los gobiernos promover la salud mental y el bienestar, así como reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial; asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, al tiempo en que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos. Objetivos con los que comulga la expedición de los presentes lineamientos.

Por otra parte, no pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento, se observan los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los presentes Lineamientos cumplen con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculados con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6423 edición extraordinaria, de fecha 09 de mayo de

2025, en su Eje Rector 3 “Bienestar para el Pueblo”, objetivo estratégico número 3.7, consistente en garantizar el derecho humano a una educación humanista y de excelencia, inclusiva, democrática, pluricultural, equitativa y colaborativa que fomente el amor a la patria y promueva la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso educativo, en el que la escuela se concibe como un centro de aprendizaje comunitario para el desarrollo humano integral; bajo la estrategia 3.7.2, conforme a la cual corresponde al estado garantizar la educación media superior humanista de excelencia, inclusiva, democrática, pluricultural, equitativa y colaborativa en espacios físicos dignos e incluyentes, y con las líneas de acción número 3.7.2.3, que consiste en brindar atención educativa humanista y de excelencia, inclusiva, democrática, pluricultural, equitativa y colaborativa para que adolescentes y jóvenes mejoren su desempeño académico y obtengan resultados de aprendizajes relevantes y pertinentes; y 3.7.2.5 consistente en fomentar en los niveles de educación media superior el amor a la patria, promover la honestidad, los valores para el desarrollo y la mejora continua, con respeto a los derechos humanos la igualdad de género, la promoción de una cultura en el que la escuela se concibe como un centro de aprendizaje comunitario de paz y no violencia, la valoración de la diversidad cultural, actividad física, el deporte, las artes y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

De igual manera, el presente instrumento se encuentra alineado al Programa Sectorial de Educación 2025-2030, publicado el 28 de enero de 2026 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6518, sección segunda; principalmente con las estrategias 1.3, consistente en fomentar la salud y bienestar socioemocional y físico entre la comunidad educativa y 1.4, para garantizar una cultura de la paz, no violencia y seguridad en el entorno escolar, a través de diferentes líneas de acción, entre ellas la 1.3.2 que busca fomentar la

actividad al aire libre, así como la salud física y mental de los estudiantes; la 1.3.7 para fomentar el uso responsable de dispositivos móviles y del acceso a internet con el fin de prevenir distracciones en el aprendizaje y cuidar la salud emocional de adolescentes; y la 1.4.3 para elaborar y aplicar protocolos de actuación para atender situaciones que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la normativa aplicable, así como de los programas que la autoridad educativa federal implemente al respecto; a lo que obedece el presente instrumento.<sup>7</sup>

## DOCUMENTO INFORMATIVO

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR ENTORNOS DIGITALES SEGUROS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE MORELOS.**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el uso responsable de los dispositivos tecnológicos durante las jornadas académicas en instituciones públicas y particulares de educación media superior, a fin de garantizar entornos escolares seguros, saludables y propicios para el desarrollo integral de las y los estudiantes en el estado de Morelos.

---

<sup>7</sup> [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6518\\_2A.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6518_2A.pdf) Páginas 206-207.

La implementación de los presentes Lineamientos buscará proteger a las y los estudiantes de nivel medio superior de los riesgos derivados del uso del internet durante la jornada académica, sin que ello impida el aprovechamiento de las tecnologías de la información como herramienta educativa complementaria.

Nuestros jóvenes tienen derecho a una vida libre de violencia, incluyendo aquella que se ejerce a través del uso de la inteligencia artificial, así como también al uso responsable de la tecnología y el acceso a los recursos educativos en línea, considerando la importancia de las nuevas tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 2.** Se regula el uso de teléfonos celulares, auriculares, audífonos, micrófonos, cámaras y dispositivos tecnológicos o electrónicos en general, como tabletas, pantallas, relojes inteligentes y objetos o equipos análogos, en las instituciones educativas públicas y particulares para estudiantes de educación media superior, durante todo el horario de clases, así como también, para las y los maestros y personal de esas instituciones educativas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS EXCEPCIONES**

**Artículo 3.** El uso de los dispositivos tecnológicos o electrónicos a que se refiere el artículo 2 de los presentes Lineamientos en clase o durante las jornadas académicas, será permitido excepcionalmente en los casos siguientes:

- I. Ante una emergencia o eventualidad que lo amerite, preferentemente de tipo personal, familiar o ante alguna eventualidad provocada por caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Si el maestro lo autoriza a los alumnos para actividades educativas, siempre y cuando sea necesario para alcanzar objetivos de aprendizaje previamente definidos;
- III. Si el maestro o el estudiante tiene alguna condición de salud con certificado médico por discapacidad transitoria o permanente que amerite el uso de celular o de otros dispositivos electrónicos como herramienta de apoyo;
- IV. Tratándose del caso de alumnos identificados con capacidades y aptitudes sobresalientes, siempre que conforme a su evaluación diagnóstica y el modelo pedagógico que tengan establecido, lo requieran para su desarrollo integral;
- V. Siempre que se emplee como una herramienta educativa complementaria;
- VI. Siempre que se trate de equipos con acceso a internet destinados por la propia institución para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y
- VII. Cuando a juicio del director del plantel educativo o del maestro se trate de una situación que lo justifique.

Las excepciones para el uso de los dispositivos tecnológicos o electrónicos en el caso de los maestros y personal de las instituciones educativas públicas y privadas de nivel medio superior, serán calificadas por el director de la institución educativa, quien lo hará constar en un acta circunstanciada, en la que asiente el caso de excepción en que se ubica la persona a quien se autoriza.

En el caso de los alumnos no será necesario levantar acta circunstanciada, bastará con el consentimiento del maestro.

**Artículo 4.** Salvo los casos de excepción, los alumnos, alumnas, maestros y el personal de la institución educativa no deberán introducir los dispositivos tecnológicos o electrónicos a que se refiere el artículo 2 de los presentes Lineamientos a la institución educativa, si lo hacen será bajo su propio riesgo y responsabilidad y no podrán usarlo durante toda la jornada escolar, para evitar distractores que afecten el rendimiento académico de la o el estudiante y sus compañeros, debiendo observar las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

En ningún caso la escuela, los maestros y el personal de la misma se harán responsables por pérdida, robo, daño o descompostura de cualquiera los dispositivos tecnológicos o electrónicos que introduzcan las o los estudiantes, los maestros o el personal a la institución educativa.

Los dispositivos podrán introducirse al plantel bajo responsabilidad de sus propietarios, debiendo permanecer apagados o sin uso durante la jornada académica, salvo las excepciones previstas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 5.** En la implementación de los presentes Lineamientos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- I. Diseñar e instrumentar acciones de acompañamiento y asesorías sobre los derechos de las y los estudiantes frente a las tecnologías, así como el uso

responsable y seguro de los teléfonos celulares, auriculares, audífonos, micrófonos, cámaras y dispositivos tecnológicos o electrónicos en general, como tabletas, relojes inteligentes y objetos o equipos análogos, y dispositivos tecnológicos o electrónicos con la comunidad educativa, madres, padres y tutores;

- II. Sensibilizar a la comunidad educativa, madres, padres y tutores sobre la salud mental, riesgos y los efectos negativos derivados del uso excesivo del teléfono celular y los dispositivos tecnológicos o electrónicos y
- III. El uso de la ciencia y la tecnología en la educación del nivel medio superior en el estado de Morelos, atenderá a los requerimientos de la comunidad, de conformidad con la Nueva Escuela Mexicana; fomentando entre los educandos su inclusión en las tecnologías de la información como las competencias digitales, la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto a las mejores prácticas como herramienta apropiada, así como prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

La autoridad educativa vigilará que estas herramientas no sean usadas como distractor durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas de clases.

**Artículo 6.** En la implementación y seguimiento de los presentes Lineamientos, se fomentará la colaboración institucional con las diversas autoridades que inciden en la seguridad, protección y cuidado de los educandos.

La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a las direcciones escolares de cada centro educativo. Se promoverá la participación de madres, padres y tutores para fomentar una cultura de uso responsable de la tecnología.

**Artículo 7.** Los teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos o electrónicos en el aula, podrán utilizarse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para la actividad educativa autorizada.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

### **CAPITULO IV**

#### **DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y DIGITALES**

**Artículo 8.** El ejercicio de esta medida se realizará en estricto respeto a los derechos humanos y digitales de las adolescencias y las juventudes, procurando que cualquier regulación de uso de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos o electrónicos sea necesaria, razonable y proporcional, en armonía con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de los presentes Lineamientos.

La autoridad educativa garantizará el derecho de las y los estudiantes a la comunicación con sus familias o tutores en casos urgentes, bajo los protocolos escolares establecidos al interior de cada institución educativa.

Cada institución educativa deberá establecer mecanismos internos para la comunicación inmediata entre estudiantes y familiares en situaciones de emergencia.

**Artículo 9.** La regulación materia de los presentes Lineamientos no implicará violación a la libertad de expresión de los adolescentes y jóvenes, así como tampoco, violación a sus derechos digitales.

Las instituciones educativas incentivarán en todo caso, el uso de las tecnologías disponibles para fines académicos y educativos, estableciendo además, la apertura de canales de comunicación para fomentar el diálogo, el bienestar, la seguridad y la libertad de expresión en el aula entre alumnos, docentes, directivos, padres, madres y tutores.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**Artículo 10.** El uso responsable de los dispositivos tecnológicos o electrónicos durante la jornada escolar y siempre que el maestro lo autorice para actividades educativas, procurará:

- I. Integrar la tecnología al aula de manera responsable para garantizar su aprovechamiento como herramienta educativa complementaria;
- II. Desarrollar habilidades para lograr la adaptación positiva de las y los estudiantes a las nuevas tecnologías;
- III. Fomentar la innovación tecnológica en el campo de las ciencias;
- IV. Permitir el acceso a los recursos educativos en línea;
- V. Considerar la importancia de la tecnología en el aprendizaje;
- VI. Desarrollar una visión crítica de las tecnologías emergentes;
- VII. Educar a las y los estudiantes sobre los riesgos y las oportunidades que conlleva el uso de las tecnologías de la información;
- VIII. Equilibrar el acceso a la tecnología con el aprendizaje productivo y significativo de las y los estudiantes;

- IX. Conocer e incentivar el uso de aplicaciones útiles en el campo de las matemáticas, los idiomas y la ciencia en general;
- X. Concientizar a las y los estudiantes para que el uso de los dispositivos tecnológicos o electrónicos no supla los procesos de análisis, reflexión, discusión y pensamiento crítico del ser humano;
- XI. Evaluar el uso de los dispositivos tecnológicos o electrónicos en el aula, y
- XII. Influir en las políticas públicas para el diseño de estrategias que potencialicen el aprovechamiento de la tecnología en clases y la capacitación en el uso responsable de estas herramientas.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE MAESTROS, MADRES, PADRES Y TUTORES**

**Artículo 11.** Los maestros y demás personal de la institución educativa deberán poner el ejemplo sobre el uso responsable de teléfonos celulares, auriculares, audífonos, micrófonos, cámaras, pantallas, tabletas, relojes inteligentes y dispositivos tecnológicos o electrónicos en general, observando en todo momento las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 12.** Las madres, padres o tutores que otorguen a sus hijas, hijos o pupilos, un celular o cualquier dispositivo tecnológico o electrónico deben asumir el compromiso de guiar y supervisar su uso responsable dentro y fuera de la escuela, cuidando en lo posible, el contenido que consumen, sus publicaciones y participación en redes sociales, así como establecer límites y tiempo de uso.

**Artículo 13.** Los maestros y el personal directivo de la institución educativa, deberán realizar acciones de concientización dirigidas a las madres, padres o tutores para que asuman un rol más activo y trabajen en conjunto con las autoridades escolares en la educación digital de sus hijas, hijos o pupilos.

**Artículo 14.** Las madres, padres, tutores, maestros y demás personal de la institución educativa, serán corresponsables del uso que las y los alumnos den a los dispositivos tecnológicos o electrónicos que se precisan en el artículo 2 de los presentes Lineamientos.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**Artículo 15.** Las madres, padres, tutores, maestros y demás personal de la institución educativa, deberán:

- I. Asistir a las capacitaciones que imparta la autoridad educativa para participar de manera proactiva en la educación digital de sus hijas, hijos o pupilos;
- II. Propiciar el uso responsable de las tecnologías de la información;
- III. Guiar a las y los alumnos sobre qué pueden y no deben hacer con los celulares y demás dispositivos tecnológicos o electrónicos;
- IV. Supervisar en lo posible, el uso que las y los estudiantes den dentro y fuera de la escuela a los celulares y dispositivos tecnológicos o electrónicos a su alcance;
- V. Establecer límites y regular el tiempo de uso;
- VI. Desarrollar habilidades para influir en el uso adecuado de la tecnología;
- VII. Mostrar flexibilidad con las y los estudiantes para potenciar el aprovechamiento de la tecnología en clase y capacitarse en el uso responsable de estas herramientas;

- VIII. Establecer controles para medir y evaluar objetivamente, el uso del celular y demás tecnologías por las y los estudiantes, y
- IX. Propiciar que los jóvenes se beneficien de la tecnología a través del uso responsable, creando conciencia de que no debe utilizarse durante las clases a menos que sea autorizado por el maestro, de lo contrario podría afectar su propio aprendizaje y el de sus compañeros.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO** **CAPÍTULO VI** **DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Artículo 16.** El cumplimiento de los presentes Lineamientos se garantizará a través de un sistema de medidas disciplinarias progresivas que buscará fomentar el uso responsable de los dispositivos tecnológicos durante las clases o jornadas académicas antes que sancionar.

Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse serán las siguientes:

- I. Advertencia verbal, aplicada la primera vez que un estudiante que no se encuentre dentro de los casos de excepción previstos por estos Lineamientos, esté manipulando el teléfono celular o cualquier otro dispositivo tecnológico o electrónico dentro del plantel educativo;
- II. Requerimiento escrito cuando la conducta se repita, se notificará al padre, madre o tutor de la o el alumno y se dejará constancia en su expediente;
- III. Retención del dispositivo, ante reincidencias, el teléfono celular o dispositivo tecnológico o electrónico será depositado en la dirección hasta el final de la jornada académica y se entregará al padre, madre o tutor, y

- IV. Suspensión temporal en casos de incumplimientos graves o frecuentes, la institución puede aplicar sanciones disciplinarias que incluyan la suspensión por días, esto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de cada institución educativa.

Se procurará en todo momento, que la imposición de las medidas de apremio incentiven el respeto al interior de la institución educativa más que aplicar una sanción estrictamente punitiva.

## DOCUMENTO INFORMATIVO

La retención de los dispositivos se realizará por el maestro que esté a cargo del grupo en el momento en que ocurra el incidente, quien lo depositará conforme a lo señalado en la fracción III de este artículo, garantizando en todo momento la inviolabilidad de las comunicaciones privadas de las y los alumnos.

**Artículo 17.** Las escuelas llevarán un registro de incidentes en un formato estandarizado diseñado por la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, y comunicarán a ésta última por lo menos cada seis meses los incidentes que se hubiesen presentado, para garantizar la transparencia y permitir la evaluación en la aplicación de los presentes Lineamientos mediante indicadores definidos previamente por las autoridad educativa, relacionados con el aprendizaje, la salud mental, la conducta estudiantil, el rendimiento académico, la prevención de cualquier forma de violencia, el ciberacoso y demás que se estimen necesarios para el bienestar, protección y seguridad de las y los estudiantes de nivel medio superior.

**Artículo 18.** No se sancionará el uso del celular o dispositivos tecnológicos o electrónicos cuando hayan sido utilizados para documentar o evidenciar

situaciones de abuso o acoso escolar, o análogas que impliquen violaciones a derechos humanos o cualquier conducta que pudiera constituir delito.

**Artículo 19.** Los impactos derivados de la aplicación de los presentes Lineamientos, serán evaluados y dados a conocer a través de los medios disponibles, por las autoridades responsables de los centros educativos en coordinación con la Dirección General de Educación Media Superior.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LA VERIFICACIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DEL RECLAMO**

**Artículo 20.** La madre, padre o tutor de la o el alumno a quien se aplique cualquiera de las medidas disciplinarias previstas en los presentes Lineamientos, podrá presentar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la medida decretada, su inconformidad ante la persona titular de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, quien tendrá la obligación de instruir en igual plazo al personal de su unidad administrativa para que investigue y, de ser necesario, para que realice la revisión de los procedimientos disciplinarios correspondientes; lo que deberá realizar en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

**Artículo 20.** La madre, padre o tutor de la o el alumno a quien se aplique alguna de las medidas disciplinarias previstas en los presentes Lineamientos podrá solicitar la revisión administrativa de dicha determinación dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la misma.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, señalando los hechos que motivan la inconformidad y acompañando, en su caso, los elementos de prueba que estime pertinentes.

Recibida la solicitud, la Dirección General deberá requerir un informe al plantel educativo correspondiente y realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

**Artículo 21.** Si se detecta que la imposición de la medida disciplinaria fue arbitraria o desproporcionada, y que no cumplió con la finalidad de incentivar el respeto al interior de la institución educativa sino de aplicar una sanción estrictamente punitiva, se dejará constancia de esa circunstancia en el expediente de la o el alumno, llamando la atención de quien la impuso para que no vuelva a incurrir en conductas de ese tipo, sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la normativa aplicable procedan.

### **CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**Artículo 22.** La interpretación para efectos administrativos y para los casos no previstos en los presentes Lineamientos corresponderá a la Directora o al Director de cada centro escolar, en coordinación con su superior jerárquico inmediato y el Director General de Educación Media Superior y Superior.

La Dirección General de Educación Media Superior y Superior emitirá criterios orientadores para la interpretación uniforme de los presentes lineamientos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

**SEGUNDA.** Dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, las personas titulares de los centros de educación de nivel medio superior en el Estado, deberán adecuar sus normas internas de convivencia escolar conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

**TERCERA.** Dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la persona titular de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, deberá diseñar y dar a conocer a los sujetos obligados, los formatos estandarizados a que se refiere el artículo 17 de los presentes Lineamientos, los que contendrán los indicadores establecidos por las autoridades educativas competentes del estado de Morelos para permitir la evaluación en la implementación del presente instrumento.

**CUARTA.** La aplicación y observancia de los presentes Lineamientos deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios con que cuenta la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, la Dirección General de Educación Media Superior y Superior y con los que de por sí cuentan

las instituciones de educación media superior registradas en el estado de Morelos, por lo que no implica erogación adicional de ningún tipo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 24 días del mes de junio del año 2026.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**  
***DOCUMENTO INFORMATIVO***

**KARLA ALINE HERRERA ALONSO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR ENTORNOS DIGITALES SEGUROS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE MORELOS.